

**CG120/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 85/09.**

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver el expediente **P-UFRPP 85/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio SCG/3565/09, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos copia certificada de la parte conducente de la Resolución del Consejo General **CG496/2009**, emitida en sesión extraordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil nueve, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de precampaña ordinarios de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos dos mil ocho-dos mil nueve, cuyo punto resolutivo **TERCERO**, inciso b), en relación con el considerando **17.3** de la misma, en la parte que interesa, menciona lo siguiente:

***“17.3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA***

*(...)*

**b)** *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 47, lo siguiente:*

**Consejo General  
P-UFRPP 85/09 vs. PRD**

**Monitoreo medios impresos**

**Conclusión 47**

**Distrito Federal**

*“De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales se observó que varios desplegados que promocionaron publicidad de precandidatos a Diputado Federal del Distrito Federal, no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido”.*

*Se llevó a cabo una compulsa de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por el partido político durante el proceso electoral federal de 2008-2009, en términos del artículo 13.19 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 10 de julio de 2008.*

*Mediante diversos oficios UF/DAPPAPO/2970/09 de 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes, así como UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido político el 11 del mismo mes y año, a través de los que se le otorgó la garantía de audiencia a que tiene derecho el partido.*

*El Partido de la Revolución Democrática, mediante diversos escritos SAFYPI/721/09 de 21 de julio de 2009 y SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, manifestó lo que a su derecho convino, desprendiéndose de su contestación que no quedó subsanada, por lo siguiente:*

<b>ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	<b>MEDIO</b>	<b>NOMBRE DEL PERIÓDICO</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>PRECANDIDATO BENEFICIADO</b>
3	02-Marzo-2009	Inserción	EL GRÁFICO	10	EL MARTES 3 A LAS 5 DE LA TARDE TODOS A LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO 16 de septiembre 27 entre Gante y Bolívar ALTO ¡YA! A LA USURA Y EL AGIO En otras palabras: tasa de interés, comisiones y créditos	Balfre Vargas Cortez  DISTRITO 3

**Consejo General  
P-UFRPP 85/09 vs. PRD**

<b>ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	<b>MEDIO</b>	<b>NOMBRE DEL PERIÓDICO</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>PRECANDIDATO BENEFICIADO</b>
					hipotecarios.	
4	02-Marzo-2009	Inserción	METRO	6	EL MARTES 3 A LAS 5 DE LA TARDE TODOS A LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO 16 de septiembre 27 entre Gante y Bolívar ALTO ¡YA! A LA USURA Y EL AGIO En otras palabras: tasa de interés, comisiones y créditos hipotecarios.	Balfre Vargas Cortez  DISTRITO 3
5	02-Marzo-2009	Inserción	METRO	6	EL MARTES 3 A LAS 5 DE LA TARDE TODOS A LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO 16 de septiembre 27 entre Gante y Bolívar ALTO ¡YA! A LA USURA Y EL AGIO En otras palabras: tasa de interés, comisiones y créditos hipotecarios.	Juan Bustos Pascual  DISTRITO 6

*Por lo que, se localizaron tres desplegados que promocionaron a precandidatos a Diputados Federales, no reportados en la contabilidad del partido.*

*En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar cuál es la procedencia de los 3 (sic) desplegados en comentario y, en su caso, verificar la correcta contabilización para el tope de gastos de precampaña correspondiente. Además el hecho de iniciar un procedimiento oficioso es un elemento más que se considera para la imposición de la sanción, en relación a que provoca que*

**Consejo General  
P-UFRPP 85/09 vs. PRD**

*la autoridad fiscalizadora realice diligencias extras para tener certeza del origen y destino de los recursos del Partido de la Revolución Democrática, generando un gasto extra en los recursos públicos.*

*Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables en la Integración a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.”*

**II. Acuerdo de recepción.** El diez de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 85/09** y publicar el acuerdo en estrados.

**III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.** El trece de noviembre de dos mil nueve, se fijaron en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 85/09**; y b) la respectiva cédula de conocimiento.

El diecinueve de noviembre de dos mil nueve, se retiraron del lugar que ocupan los estrados del Instituto Federal Electoral el acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento respectiva.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El dieciocho de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4966/2009, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el registro del procedimiento oficioso identificado con el expediente **P-UFRPP 85/09**.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El dieciocho de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4967/2009, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Ampliación de plazo para resolver.** El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/0017/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo que de conformidad con la normatividad vigente, se acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 85/09**.

**VII. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El once de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQPO/031/2009 la otrora Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros remitiera los desplegados materia del presente procedimiento administrativo sancionador.
- b) El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/006/10, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros remitió lo solicitado.

**VIII. Requerimiento realizado a Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.**

- a) El dos de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/752/10, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos requirió a la Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. remitiera información y documentación relacionada con la contratación del desplegado publicado en el periódico "El Gráfico".
- b) El ocho de febrero de dos mil diez, el apoderado legal de la empresa El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. remitió lo solicitado.

**IX. Requerimiento a Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., "Grupo Reforma".**

- a) El dos de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/753/10, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos requirió a Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., "Grupo Reforma" remitiera información y documentación relacionada con la contratación del desplegado publicado en el periódico "Metro".
- b) El dieciséis de febrero de dos mil diez, el apoderado legal de la empresa Consorcio Interamericano de Comunicaciones S.A. de C.V. remitió lo solicitado.

**X. Cierre de instrucción.**

- a) El catorce de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) El catorce de abril de dos mil diez, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El veinte de abril de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

**CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Con base en los artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo **TERCERO**, inciso b), en relación con el considerando **17.3** de la Resolución del Consejo General **CG496/2009**, así como del análisis de los

documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo dispuesto en el artículo 83, inciso c), fracción I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dicho precepto impone a los partidos políticos la obligación de presentar ante esta autoridad los informes que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en el caso específico, la de presentar los informes de precampaña por cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, **especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.**

De la lectura de la aludida Resolución **CG496/2009**, se advierte que durante el procedimiento de revisión de los informes de precampaña ordinarios de los ingresos que presentaron los partidos políticos nacionales a la Unidad de Fiscalización correspondientes al periodo de precampaña dos mil ocho-dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática omitió reportar en su contabilidad dos desplegados que presuntamente promocionaron a precandidatos a Diputados Federales, ambos publicados el dos de marzo de dos mil nueve, uno de ellos en el periódico "El Grafico", y el otro en el rotativo el "Metro", por lo que se ordenó iniciar un procedimiento administrativo oficioso con la finalidad de constatar la procedencia de los dos desplegados en comento y, en su caso, verificar la correcta contabilización para el tope de gastos de precampaña correspondiente.

Con sustento en lo expuesto, el órgano fiscalizador de este Instituto solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, copia fotostática de los desplegados materia del presente procedimiento, obteniendo las muestras de los desplegados que presuntamente constituían propaganda de precampaña a favor de Balfre Vargas Cortez y Juan Bustos Pascual, otrora precandidatos a diputados federales en los distritos electorales 03 y 06, respectivamente, mismos que a la letra señalan:

**"EL MARTES 3 A LAS 5 DE LA TARDE  
TODOS A LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO  
16 de Septiembre 27 entre Gante y Bolívar  
ALTO ¡YA! A LA USURA Y EL AGIO  
En otras palabras: tasas de interés, comisiones y créditos hipotecarios"**

**Consejo General**  
**P-UFRPP 85/09 vs. PRD**

Mencionando como responsables de la publicación a los Diputados Balfre Vargas Cortez y Juan Bustos Pascual, entre otros. Diferenciándose la publicación hecha en el “Metro” de la de “El Gráfico” en que la segunda contiene la impresión facial de Andrés Manuel López Obrador.

De igual forma, el aludido órgano fiscalizador se allegó mediante los requerimientos respectivos a El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. y a Consorcio Interamericano de Comunicaciones, S.A. de C.V., de la documentación que se enlista a continuación:

- Copia de la factura electrónica de veintisiete de febrero de dos mil nueve que ampara la inserción pagada en el “Gráfico”, con número de folio 16931 correspondiente a la serie AO, expedida a favor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por un importe total de \$12,420.00 (doce mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N).
- Factura con folio 16979 DS de veintiséis de febrero de dos mil nueve que respalda la inserción publicada en el “Metro”, expedida a favor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por un importe total de \$5,980.00 (cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N).
- Orden de inserción de la publicación en el “Metro”

De lo anterior podemos colegir que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contrató la publicación de dos inserciones en los periódicos “Gráfico” y “Metro”, que dichas inserciones se publicaron el dos de marzo de dos mil nueve y que realizó el pago total por \$18,400.00 (dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, de las muestras de los desplegados se deriva que diversos diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entre ellos Balfre Vargas Cortez y Juan Bustos Pascual, convocaron a congregarse el martes tres de marzo de dos mil nueve en la Asociación de Bancos de México, teniendo como finalidad manifestarse en contra de las tasas de interés, las comisiones y los créditos hipotecarios.

Ahora bien, esta autoridad se abocó a analizar las inserciones periodísticas en comento tomando en consideración que por propaganda de precampaña se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo comprendido entre el treinta y



uno de enero y el once de marzo de dos mil nueve difundieron los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Además se tomó en cuenta que las citadas inserciones periodísticas deben cumplir con diversos elementos tales como, mostrar ante los afiliados, simpatizantes o electorado en general a los precandidatos registrados, contener la invitación de apoyo para lograr ser candidato a algún puesto de elección popular, o bien, difundir mensajes tendentes a la obtención del voto, la difusión de la imagen del precandidato, la aparición del emblema del partido, la mención de slogans, frases de precampaña o cualquier lema con el que se identifique al precandidato en cuestión, es decir, elementos que revelen la intención de promover la precandidatura ante la ciudadanía.

Se consideró también que durante el periodo de precampaña los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular realizan actos tendentes a obtener el respaldo de afiliados, simpatizantes o electorado en general para ser postulados a un cargo de elección popular, por lo que, por regla las actividades propias de la precampaña se dirigen a la militancia, es decir, tiene objetivos jurídicos intrapartidistas.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP 166/2009** ha sostenido que por propaganda de precampaña se entiende lo siguiente:

*“Para arribar a la anotada conclusión, es necesario recordar lo que prevén los artículos 212, numeral 3 y 228, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que se entiende por propaganda político electoral, y para tal efecto se transcriben a continuación:*

**Artículo 212**

[...]

*3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.*

**Artículo 228**

[...]

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De los artículos trasuntos se advierte lo siguiente:

- La propaganda de precampaña y la propaganda electoral puede ser el conjunto de cualquiera de los siguientes elementos: **a)** escritos, **b)** publicaciones, **c)** imágenes, **d)** grabaciones, **e)** proyecciones y **f)** expresiones.

- **La propaganda de precampaña tiene como finalidad dar a conocer las propuestas de los precandidatos.**

- La propaganda electoral tiene como propósito hacer del conocimiento de la ciudadanía en general las candidaturas registradas.

- **La propaganda de precampaña sólo puede ser difundida por los precandidatos.**

- La propaganda electoral puede ser producida y difundida por: **a)** partidos políticos, **b)** candidatos registrados y **c)** simpatizantes.”

[Énfasis añadido]

Atendiendo a lo anterior, debemos entender que la propuesta es una proposición o idea que se manifiesta y se ofrece a alguien para un fin<sup>1</sup>, sin que en los desplegados atinentes se actualice ofrecimiento alguno que conlleve a un fin determinado, toda vez que, contrariamente a ello, únicamente se aprecia la aseveración a efecto de asistir en determinada fecha a la Asociación de Bancos de México, los datos de ubicación del lugar al que se convoca, así como la expresión afirmativa de interrupción de la usura.

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, propuesta (Del lat. *proposita*, t. f. de *-tus*, propuesto). [en línea] <[http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=propuesta](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=propuesta)> [Citado el 07 de abril de 2010]

**Consejo General  
P-UFRPP 85/09 vs. PRD**

Por lo que, previo el análisis minucioso de la inserciones que nos ocupan, esta autoridad concluye que las mismas no constituyen propaganda electoral, ya que únicamente contienen la aseveración para asistir a un acto masivo en determinada fecha, sin contener la imagen de los precandidatos.

Se afirma lo anterior, toda vez que la finalidad primaria de la propaganda de precampaña consiste en dar a conocer las propuestas de los precandidatos que las difunden, constituyendo dicha propuesta como un elemento constitutivo de la misma, según se advierte de lo dispuesto por el artículo 212, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales arriba transcrito.

En virtud de lo anterior este Consejo General concluye que las inserciones periodísticas publicadas el dos de marzo de dos mil nueve en los diarios “El Grafico” y la publicación “Metro” no constituyen propaganda de precampaña.

Bajo este contexto, si bien un primer análisis de las conclusiones contenidas en la Resolución **CG496/2009** podrían generar indicios sobre la presunta omisión de reportar la totalidad de los ingresos y egresos efectuados por el Partido de la Revolución Democrática al no haber presentado documentación soporte respecto de dos presuntos desplegados de los precandidatos a Diputado Federal Balfre Vargas Cortez y Juan Bustos Pascual, publicados el dos de marzo de dos mil nueve, durante la revisión de su informe de precampaña de dos mil ocho-dos mil nueve, debe señalarse que de los resultados de las diligencias de investigación practicadas en el presente procedimiento se constató que efectivamente las inserciones periodísticas no reúnen las características para ser consideradas propaganda de precampaña.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió con lo previsto en el artículo 83, inciso c), fracción I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**